

CTCP-10-01586-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

JUAN CARLOS BERNAL HERNANDEZ

E-mail: juancarlosbernal01@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-034171

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	3 de Diciembre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-1176 -CONSULTA
Código referencia tema	O-4-962 Obligación de Revisor Fiscal en las fundaciones (ESAL)

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Las entidades sin ánimo de lucro, por regla general, no requieren de revisor fiscal, salvo norma especial que así lo disponga o cuando los constituyentes lo manifiesten en los estatutos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Juan Carlos Bernal Hernández, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 18.392.560, expedida en Calarcá (Quindío), contador público matriculado ante la Junta Central de Contadores, con todo respeto presento a ustedes, la siguiente consulta:

1. ¿Las fundaciones, como entidades sin ánimo de lucro, están obligadas a tener revisor fiscal, desde el momento de su creación, como requisito para obtener personería jurídica?

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



La consulta la fundamento en razón a que como profesional asesor de diferentes personas en Colombia que crean entidades de este tipo, he encontrado que las cámaras de comercio, siendo el ente que otorga en su mayoría, las personerías jurídicas a este tipo de organizaciones, no tienen un criterio unificado, y sus conceptos varían y son contrarios entre sí, de tal forma que algunas cámaras de comercio de algunas ciudades exigen que una fundación tenga revisor fiscal para poder registrarse, y otras no exigen dicho requisito, lo cual crea una confusión entre quienes estamos dedicados a la labor de asesoría, como es mi caso.

En el año 2018, la DIAN, expresó en el concepto único para entidades sin ánimo de lucro, que las fundaciones no requieren un revisor fiscal, por el solo hecho de crearse, sino cuando se cumplan los postulados normativos que obligan a tener revisor fiscal, siendo este concepto aparentemente contrario a las normas que aplican algunas cámaras de comercio, y algunos entes de vigilancia como por ejemplo la Gobernación de Antioquia, la de Villavicencio, donde se exige el cumplimiento de dicho requisito.

Por lo tanto, agradezco un pronunciamiento al respecto que me permita tanto a mí como asesor independiente, como a las demás personas que laboran como asesores, incluso a las cámaras de comercio, tener un criterio al respecto.

El día 2 de enero de 2016, presenté esta misma consulta, y en respuesta a ella me expresaron, que darían traslado al Ministerio de Comercio, pero finalmente nunca recibí ninguna respuesta al respecto, y en oficio CTCP-10-00085-2016, me dieron respuesta que si es obligatorio la figura del revisor fiscal en las fundaciones “

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos anotar que la referencia incluida en su consulta respecto del oficio CTCP-10-00085-2016, no corresponde a un pronunciamiento sobre los requerimientos de revisoría fiscal en las fundaciones, la consulta 2016-085 se refiere al tratamiento contable de las cuentas por pagar en Factoring.

Respecto del tema objeto de su consulta, incluimos a continuación una serie de conceptos en los cuales el CTCP se ha pronunciado sobre el tema de la Revisoría Fiscal en las Fundaciones:

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



# Concepto	Descripción	Fecha
2016-078	Revisoría Fiscal-Fundaciones	29/01/2016
2016-521	Revisoría Fiscal en fundaciones	24/06/2016
2018-789	Revisor fiscal en las fundaciones	05/09/2018
2019-1050	Obligación de tener revisor fiscal en una ESAL	24/10/2019

El concepto 2019-1050 se fundamenta en el oficio No. OF19-34664-OAJ-1400 del 2 de septiembre de 2019, mediante el cual el Ministerio del Interior se refirió al tema consultado.

En conclusión, las entidades sin ánimo de lucro, por regla general, no requieren de revisor fiscal, salvo norma especial que así lo disponga o cuando los constituyentes lo manifiesten en los estatutos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-034171

CTCP

Bogota D.C, 13 de diciembre de 2019

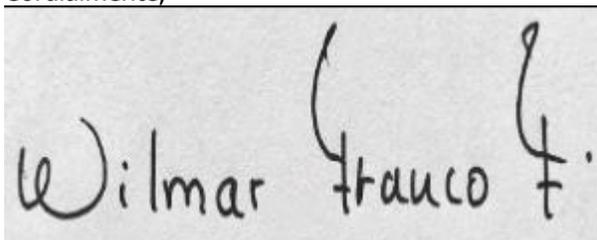
Señor(a)
JUAN CARLOS BERNAL HERNANDEZ
juancarlosbernal01@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Asunto : consulta 2019-1176

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1176 Obligación Revisor Fiscal en ESAL revwff lhm.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT